

República de Colombia - Ministerio del Medio Ambiente

RESOLUCION No. 126 DE JUNIO 24 DE 1965

Por la cual se reglamenta la caza de la "Tortuga de agua" o "Tortuga" y de la "Icotea Blanca"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL MAGDALENA Y DEL SINU -C. V. M.

En uso de sus atribuciones legales y en desarrollo del Decreto -Ley 3304 de 1963 y del Decreto 218 de 1965, y

CONSIDERANDO:

Que la caza exhaustiva y permanente, sin consideración alguna de tamaño de la "Tortuga de Agua" o "Tortuga" (*Podocnemis Lewyana*) y de la "Icotea" o "Icotea Blanca" (*Pseudemys scripta callirostris*) amenaza extinguir esas especies;

Que son funciones privativas de la Corporación, la conservación, el fomento, el control y la vigilancia de la fauna y la reglamentación de su aprovechamiento mediante la expedición de las normas necesarias dentro del área de su jurisdicción;

Que la Corporación asumió el control y la vigilancia de la fauna en las zonas y los municipios determinados en la Resolución N°. 0099 de 1964, del Ministerio de Agricultura;

Que la Junta Directiva de la Corporación delegó en el Director Ejecutivo la reglamentación correspondiente;

RESUELVE:

ARTICULO 1 - Queda prohibido por tiempo indefinido, en las zonas y municipios donde la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Magdalena y del Sinú -C.V.M. -, asumió las funciones de conservación, fomento, control y vigilancia de la fauna, la caza de todo ejemplar de "Tortuga de Agua" o "Tortuga" (*Podocnemis Lewyana*) cuya longitud sea menor de cuarenta centímetros (40cm).

ARTICULO 2 - Queda prohibido por tiempo indefinido, la caza de todo ejemplar de la "Icotea" o "Icotea Blanca" (*Pseudemys scripta callirostris*) cuya longitud sea menor de veinte centímetros (20 cm)-, en las mismas zonas y municipios a que ese refiere el artículo anterior;

ARTICULO 3 - Que prohibido por tiempo indefinido, en el mismo territorio a que se refieran los artículos inmediatamente anteriores, la captura o recolección de huevos de las especies mencionadas en esta Resolución.

ARTICULO 4 - Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas con multas sucesivas hasta de QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$500.00), convertibles en arresto, las cuales ingresarán al Tesoro Municipal respectivo, sin perjuicio del decomiso del producto de la caza.

ARTICULO 5- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.E., a los veinticuatro días(24) del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

(Fdo.) HERNANDO REYES DUARTE
Director Ejecutivo

(Fdo.) CARLOS ARENAS MANTILLA
Secretario General